que tuviere derecho de heredar vuestros
bienes y a vos y a qualquiere a mun
dos se sucedan con la raiz y derecho po
der de el y adjudicar de los dichos
dellos por la qual dicha posicion
y adjudicacion se le da a el mismo
el dicho titulo de el o a la persona
que el nombrare y que exceto en
los delitos y crimenes de here
xia lese magestatis y el pecado
nefando por ninguno otro se pi
erda ni confisque ni pueda
perder ni confiscar el dicho
oficio y que siendo privados o yn
habilitado el que le tuviere le
a de aver aquel o aquellos que subie
derecho
sen de heredar le en la forma
que esta dicha de que muriere sin
dexar poner de ninguna de las dichas
calidades y condiciones queremos
que aya el dicho oficio y pueda
ser vos y vuestros herederos y su
cesores y la persona o personas
que de vos o dellos hubiere titu
lo o causa por el estrumen
to de particion de Xarama e yman
damos al presidente y los de el
nuestro consejo de la camara de
pasen el dicho titulo en favor
de la persona a quien dispusiere
diere conforme a lo que esta re
ferido siendo de las calidades
que para el servir se requieren
les pasando en el la merced
y a nuestra patria y lo mismo